

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 224 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

En la Ciudad de México de manera reiterada hemos escuchado que el robo y secuestro de los animales de compañía son delitos que siguen cometiendo de manera reiterada, problemática, que como tal no está considerada penalmente en nuestro código penal. Esta situación complica a las autoridades para la adecuada integración de las carpetas

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE**  
**MORENA**



I LEGISLATURA

de investigación, es decir, aun y cuando las denuncias se realizan al momento de su integración la autoridad se ve en muchos de los casos se ve legalmente impedida para lograr las consignaciones de manera adecuada, eficiente y eficaz.

Este fenómeno lacera de manera directa tanto a los animales como a sus dueños y familias, provocándoles afectaciones emocionales e incluso impedimento en su desarrollo y desempeño diario.

Tal es el caso de aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad y que les es necesario el acompañamiento de animales en sus actividades para su adecuado desarrollo en la vida diaria.

Debemos recordar también que existen animales que cuentan con algún tipo de adiestramiento y que son necesarios para el desempeño de funciones específicas para toda la sociedad, tales es el caso de los perros de rescate, de detección de drogas, etc.

Existen caso en donde además de robar los animales con el fin de para forzarlos a pelearse en combates contra otros animales o para pedir un rescate por ellos, venderlos los delincuentes secuestran perros de raza para utilizarlos en criaderos y vender sus cachorros, en grupos de Facebook sin certificados ni los debidos cuidados que los criaderos legales tienen, se venden entre los 2 mil hasta 5 mil pesos, algunos incluso hacen trueques del cachorro a cambio de productos como equipos celulares, laptops o videojuegos.

Cabe destacar que las razas de perro más robadas en la CDMX son:

- Pomerania (con un valor de 11 mil pesos),

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA**



- Chihuahua y Schnauzer (entre los 3 mil pesos), y
- Rottweiler y el Bull terrier inglés.

Siendo las principales colonias en donde roban:

- Polanco,
- Condesa,
- Del Valle, Nápoles y
- Lindavista.

Las ONG y asociaciones lo saben, cada mes reciben cerca de 40 reportes de mascotas que fueron robadas con violencia o que simplemente los robaron en sus casas, de acuerdo con organizaciones civiles, las víctimas optan por no denunciar y realizan la búsqueda por sus propios medios. “Las redes sociales hoy en día ayudan a que la información o la fotografía sea compartida más rápidamente, sin embargo esto no quiere decir que necesariamente rinda frutos y muchos de los dueños se dan por vencidos fácilmente”.

En este sentido de acuerdo a los datos emitidos por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México los casos por robo de perros han incrementado:

- En el año 2012 se abrieron 55 carpetas de investigación,
- En 2013 y 2014 fueron 60,
- 2015 tuvo un incrementó a 63,
- En 2016 fueron 74 las carpetas abiertas por robo de perros,
- En 2017 fueron 76 y

- En 2018 hasta septiembre estaban abiertas 58 carpetas de investigación.

En este año las alcaldías que cuentan con más carpetas de investigación abiertas por robo de perros son:

- Iztapalapa con 10,
- Benito Juárez con 9,
- Xochimilco y Gustavo A. Madero con 6 respectivamente y
- Cuauhtémoc con 5.

A lo anterior debe sumarse que a pesar de que existe la ley de protección de animales en la Ciudad de México, ésta no se encuentra armonizada con el código penal vigente para la Ciudad de México ante estos delitos.

## **II. Propuesta de Solución.**

Atendiendo la problemática antes señalada, se realiza la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción XII al artículo 224 y un segundo párrafo al artículo 163 ambos del Código Penal para la Ciudad de México** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA**



I LEGISLATURA

**ARTÍCULO 224.** Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I a XI...

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

**ARTICULO 224.-** Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

**I. a XI...**

**XII. Cuando lo robado se ubique en la categoría de animal de conformidad con el artículo 4 Fracciones III, IV, V, VBIS, VII, XI Y XI BIS, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien **secuestre a algún ser sintiente de los mandados el artículo 13 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los señalados en el artículo 4 Fracciones III, IV, V, VBIS, VII, XI Y XI BIS, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 224 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 224 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** - Se adiciona la Fracción XII al artículo 224 al Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 224.-** Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

**I. a XI...**

**XII.** Cuando lo robado se ubique en la categoría de animal de conformidad con el artículo 4 Fracciones III, IV, V, VBIS, VII, XI Y XI BIS, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 163 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien secuestre a algún ser sintiente de los mandados el artículo 13 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los señalados en el artículo 4 Fracciones III, IV, V, VBIS, VII, XI Y XI BIS, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 9 días del mes de mayo de 2019.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA**



I LEGISLATURA

**ATENTAMENTE**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ \_\_\_\_\_**